



MINISTERIO DEL INTERIOR

1722

28 AGO 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 3 de agosto de 2012 bajo el radicado EXTM12-0025803 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora MARÍA LUZ PÉREZ LÓPEZ, en calidad de Gerente Proyectos de Generación de Energía de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ESTUDIO POTENCIAL EÓLICO", localizado en jurisdicción del municipio de Uribía, en el departamento de La Guajira y cuyas coordenadas son:

<p>Comunidad Julinsirru – Municipio de Uribía ✓ Coordenadas geográficas (WGS 84): N 12° 19' 29" y W 71° 43' 48"</p> <p>Comunidad Zucaramana – Municipio de Uribía ✓ Coordenadas geográficas (WGS 84): N 12° 07' 58" y W 71° 51' 01"</p> <p>Comunidad de Guaripature – Municipio de Uribía ✓ Coordenadas geográficas (WGS 84): N 12° 09' 24" y W 71° 51' 32"</p>

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTM12-0025803 del 3 de agosto de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "ESTUDIO POTENCIAL EÓLICO", localizado en jurisdicción del municipio de Uribía, en el departamento de La Guajira, conforme a las coordenadas aportadas por la solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: "Existe registro y se identifica la presencia de las siguientes comunidades indígenas: JULINSIRRU; ZUCARAMANA Y GUARIPATURE; de la etnia wayúu pertenecientes al Resguardo de la Alta y Media Guajira, legalmente constituido mediante Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984 otorgada por el Instituto

Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ESTUDIO POTENCIAL EÓLICO", localizado en jurisdicción del municipio de Uribía, en el departamento de La Guajira.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por la solicitante, se certificará que existe registro y se identifica la presencia de las siguientes comunidades indígenas: **"JULINSIRRU; ZUCARAMANA Y GUARIPATURE; de la etnia wayúu pertenecientes al Resguardo de la Alta y Media Guajira, legalmente constituido mediante Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984 otorgada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)".** No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia de las siguientes comunidades indígenas: **"JULINSIRRU; ZUCARAMANA Y GUARIPATURE; de la etnia wayúu pertenecientes al Resguardo de la Alta y Media Guajira, legalmente constituido mediante Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984 otorgada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)", en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ESTUDIO POTENCIAL EÓLICO", localizado en jurisdicción del municipio de Uribía, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:**

Comunidad Julinsirru – Municipio de Uribía ✓ Coordenadas geográficas (WGS 84): N 12° 19' 29" y W 71° 43' 48"
Comunidad Zucaramana – Municipio de Uribía ✓ Coordenadas geográficas (WGS 84): N 12° 07' 58" y W 71° 51' 01"
Comunidad de Guaripature – Municipio de Uribía ✓ Coordenadas geográficas (WGS 84): N 12° 09' 24" y W 71° 51' 32"

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTM12-0025803 del 3 de agosto de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de las siguientes comunidades indígenas: **"JULINSIRRU; ZUCARAMANA Y GUARIPATURE; de la etnia wayúu pertenecientes al Resguardo de la Alta y Media Guajira, legalmente constituido mediante Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984 otorgada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)", en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "ESTUDIO POTENCIAL EÓLICO", localizado en jurisdicción del municipio de Uribía, en el departamento de La Guajira.**

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ESTUDIO POTENCIAL EÓLICO", localizado en jurisdicción del municipio de Uribía, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

Comunidad Julinsirru – Municipio de Uribe ✓
Coordenadas geográficas (WGS 84): N 12° 19' 29" y W 71° 43' 48"

Comunidad Zucaramana – Municipio de Uribe ✓
Coordenadas geográficas (WGS 84): N 12° 07' 58" y W 71° 51' 01"

Comunidad de Guaripature – Municipio de Uribe ✓
Coordenadas geográficas (WGS 84): N 12° 09' 24" y W 71° 51' 32"

ICR

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTMI12-0025803 del 3 de agosto de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "ESTUDIO POTENCIAL EÓLICO", localizado en jurisdicción del municipio de Uribe, en el departamento de La Guajira. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa

Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver

Aprobó: Ora. Doris Aristizabal Ramírez